



"Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana"



Firma
Digital

Firmado digitalmente por BURNEO
BERMEJO Roberto Rolando FAU
20131378540 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.05.2025 20:40:39 -05:00

Lima, 07 de Mayo del 2025

Proyecto de Ley N° 11077/2024-JNE

OFICIO N° 000251-2025-P/JNE

Señor

EDUARDO SALHUANA CAVIDES

Presidente del Congreso de la República

pdigital@congreso.gob.pe

wb2server.congreso.gob.pe

Plaza Bolívar s/n

Cercado de Lima.-



Asunto : Proyecto de Ley que garantiza el fortalecimiento de las organizaciones políticas

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para poner en su conocimiento que este Supremo Tribunal Electoral acordó aprobar el Proyecto de Ley que garantiza el fortalecimiento de las organizaciones políticas, que tiene por objeto reforzar la fiscalización para el cumplimiento de los requisitos legales para la constitución y funcionamiento de Organizaciones Políticas, en defensa de la transparencia, la democracia y la integridad del sistema político, así como la facultad sancionadora ante infracciones a la legislación electoral.

En ese sentido, se adjunta el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 05 de mayo de 2025, y el Proyecto de Ley con su respectiva exposición, solicitando se sirva disponer que se brinde el trámite legislativo que corresponda, considerando la relevancia de la materia que se aborda.

Sin otro particular por el momento, le hago presente mi más alta consideración.

Atentamente,

Firmado Digitalmente
ROBERTO ROLANDO BURNEO BERMEJO
PRESIDENTE
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



Firmado Digitalmente
por:
BURNEO BERMEJO
Roberto Rolando
FAU 20131378549
soft
Fecha: 07/05/2025
19:28:39



Firmado
Digitalmente por:
CLAVIJO CHIPOCO
Yessica Elisa FAU
20131378549 soft
Fecha: 07/05/2025
19:52:03

Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(5/5/2025)

VISTA: la propuesta de Proyecto de Ley para modificar los artículos 8, 11-A y 18-B de la Ley de Organizaciones Políticas, así como incorporar al citado cuerpo normativo el artículo 11-B e incorporar el artículo 395 a la Ley Orgánica de Elecciones, elaborada por el Gabinete de Asesores de la Presidencia y la Dirección Nacional de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la institución; y

Firmado Digitalmente
por:
MAISCH MOLINA
Martha Elizabeth
FAU 20131378549
soft
Fecha: 07/05/2025
19:23:44

CONSIDERANDO QUE:

El Jurado Nacional de Elecciones, organismo constitucional autónomo, en ejercicio de su atribución de iniciativa de formación de las leyes, conferido en el artículo 178 de la Norma Fundamental, regulado a su vez en el artículo 7 de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y en observancia de los requisitos exigidos por los artículos 75 y 76, numeral 4, del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, ha dispuesto aprobar el Proyecto de Ley que garantiza el fortalecimiento de las organizaciones políticas.

Firmado Digitalmente
por:
RAMIREZ
CHAVARRY Willy
FAU 20131378549
soft
Fecha: 07/05/2025
19:11:47

La propuesta legislativa tiene por objeto reforzar la fiscalización del cumplimiento de los requisitos legales para la constitución y el funcionamiento de las Organizaciones Políticas, en defensa de la transparencia, la democracia y la integridad del sistema político.

En ese sentido, la fórmula legislativa es la siguiente:

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto reforzar la fiscalización para el cumplimiento de los requisitos legales para la constitución y funcionamiento de Organizaciones Políticas, en defensa de la transparencia, la democracia y la integridad del sistema político, así como la facultad sancionadora ante infracciones a la legislación electoral.

Firmado
Digitalmente por:
TÓRRES CORTEZ
Ruben Jaime FAU
20131378549 soft
Fecha: 07/05/2025
19:10:24

Artículo 2.- Modificación de los artículos 8, 11-A y 18-B de la Ley de Organizaciones Políticas

Modifíquese los artículos 8, 11-A y 18-B de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 8. Comités partidarios

Las organizaciones políticas se organizan sobre la base de comités partidarios conformados por ciudadanos con domicilio en las localidades donde se constituyen.

Firmado
Digitalmente por:
OYARCE YUZZELLI
Aaron FAU
20131378549 soft
Fecha: 07/05/2025
18:14:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



Firmado Digitalmente
por:
BURNEO BERMEJO
Roberto Rolando
FAU 20131378549
soft
Fecha: 07/05/2025
19:28:47



Firmado
Digitalmente por:
CLAVIJO CHIPOCO
Yessica Elisa FAU
20131378549 soft
Fecha: 07/05/2025
19:52:07

Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(5/5/2025)

Los comités partidarios se constituyen mediante un acta suscrita por no menos de cincuenta (50) afiliados debidamente identificados.

Los partidos políticos, **para su inscripción y durante su vigencia**, deben tener comités partidarios en funcionamiento permanente en no menos de cuatro quintos (4/5) de los departamentos del país y en no menos de un tercio (1/3) de las provincias.

Los movimientos regionales, **para su inscripción y durante su vigencia**, deben tener comités partidarios, en funcionamiento permanente, en no menos de cuatro quintos (4/5) de las provincias del departamento. Para el caso de la Provincia Constitucional del Callao y de Lima Metropolitana, se exige la presencia de comités en no menos de cuatro quintos (4/5) de los distritos.

El Jurado Nacional de Elecciones fiscaliza **para la inscripción y permanentemente de oficio, en forma inopinada**, la composición, el número de afiliados y el número de comités partidarios **de las organizaciones políticas**.

Los actos de fiscalización de los comités partidarios son los siguientes:

- Existencia del local partidario identificado con un cartel con la denominación de la organización política.
- El horario de atención.
- Propaganda política de la organización política.
- Libro de actas.
- Libro o registros de afiliación.
- Material de difusión sobre la organización política o los programas que desarrolla dirigidos a la comunidad.

Para la inscripción y la acreditación del funcionamiento permanente de los comités de las organizaciones políticas, es un requisito indispensable constatar el respectivo libro de actas, donde obren las sucesivas reuniones, físicas o virtuales, que lleva a cabo el comité, además de otros dos de los elementos señalados en los literales del presente artículo. En el caso de las reuniones virtuales también se puede acreditar con los registros audiovisuales respectivos.

En caso de incumplimiento o que no haya atención en el comité partidario al momento de la fiscalización, se sigue el procedimiento previsto en el artículo 11-A.

Firmado Digitalmente
por:
MAISCH MOLINA
Martha Elizabeth
FAU 20131378549
soft
Fecha: 07/05/2025
19:23:49

Firmado Digitalmente
por:
RAMIREZ
CHAVARRY Willy
FAU 20131378549
soft
Fecha: 07/05/2025
19:11:49

Firmado
Digitalmente por:
TORRES CORTEZ
Ruben Jaime FAU
20131378549 soft
Fecha: 07/05/2025
19:10:25

Firmado
Digitalmente por:
OYARCE YUZZELLI
Aaron FAU
20131378549 soft
Fecha: 07/05/2025
18:14:09



Firmado Digitalmente
por:
BURNEO BERMEJO
Roberto Rolando
FAU 20131378549
soft
Fecha: 07/05/2025
19:28:48



Firmado
Digitalmente por:
CLAVIJO CHIPOCO
Yessica Elisa FAU
20131378549 soft
Fecha: 07/05/2025
19:52:09

Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(5/5/2025)

Para la inscripción de comités no se solicita copias certificadas, bastando con la presentación del libro de actas y copias simples del mismo, las que serán fedateadas sin costo por el Jurado Nacional de Elecciones.

Firmado Digitalmente
por:
MAISCH MOLINA
Martha Elizabeth
FAU 20131378549
soft
Fecha: 07/05/2025
19:23:50

Artículo 11-A. Suspensión de inscripción de organizaciones políticas

La inscripción de una organización política se suspende en los siguientes casos:

a) Si tiene un número de comités en funcionamiento por debajo del mínimo establecido, de conformidad con el artículo 8 de la presente ley.

b) Si la organización política no mantiene el número mínimo de afiliados exigido para su inscripción.

c) Si incumple con remitir el listado de comités partidarios, incluyendo su respectiva dirección, y la relación actualizada de sus integrantes.

d) Si la organización política no mantiene la existencia del domicilio legal señalado en el asiento registrado en el ROP.

De verificarse el supuesto previsto en el literal c), el JNE otorga a la organización política un plazo improrrogable de hasta diez (10) días hábiles para la subsanación del incumplimiento. Para los supuestos previstos en los literales a) y d) otorga un plazo improrrogable de hasta treinta (30) días hábiles y para el supuesto previsto en el literal b) otorga un plazo improrrogable de hasta sesenta (60) días hábiles para la subsanación del incumplimiento. En todos los supuestos detallados, bajo apercibimiento de iniciar un procedimiento de suspensión de su inscripción.

Si, dentro de la vigencia del plazo otorgado, el partido político o movimiento regional subsana el incumplimiento incurrido, no se ejecuta el apercibimiento señalado.

En el supuesto de que la organización política no subsane dentro del plazo antes mencionado, el JNE inicia un procedimiento de suspensión de inscripción, de conformidad con las normas reglamentarias correspondientes.

El plazo de suspensión no puede ser menor de seis (6) meses ni mayor de un (1) año. Para su graduación se toma en cuenta, entre otros factores, el carácter reiterado del incumplimiento verificado y las medidas correctivas adoptadas frente a los incumplimientos.

Firmado Digitalmente
por:
RAMIREZ
CHAVARRY Willy
FAU 20131378549
soft
Fecha: 07/05/2025
19:11:50

Firmado
Digitalmente por:
TORRES CORTEZ
Ruben Jaime FAU
20131378549 soft
Fecha: 07/05/2025
19:10:27

Firmado
Digitalmente por:
OYARCE YUZZELLI
Aaron FAU
20131378549 soft
Fecha: 07/05/2025
18:14:10



Firmado Digitalmente
por:
BURNIO BERMEJO
Roberto Rolando
FAU 20131378549
soft
Fecha: 07/05/2025
19:28:49



Firmado
Digitalmente por:
CLAVIJO CHIPOCO
Yessica Elisa FAU
20131378549 soft
Fecha: 07/05/2025
19:52:12

Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(5/5/2025)

No es aplicable la suspensión de la inscripción de una organización política a partir de la fecha límite para solicitar la inscripción de candidatos.

Firmado Digitalmente
por:
MAISCH MOLINA
Martha Elizabeth
FAU 20131378549
soft
Fecha: 07/05/2025
19:23:51

Artículo 18-B. Afiliación indebida

El ciudadano que alega haber sido afiliado a una organización política indebidamente, puede solicitar se registre su exclusión de la misma. Para ello debe presentar una solicitud ante el Registro de Organizaciones Políticas adjuntando copia simple de su DNI vigente. Este lo comunica a la organización política y, de no recibir observaciones en un plazo de tres (3) días hábiles, registra la exclusión.

En caso una persona sea presentada indebidamente como afiliada a una organización política en vías de inscripción puede oponerse en la etapa del procedimiento previsto en el reglamento respectivo.

Firmado Digitalmente
por:
RAMIREZ
CHAVARRY Willy
FAU 20131378549
soft
Fecha: 07/05/2025
19:11:51

Artículo 3.- Incorporación del artículo 11-B a la Ley de Organizaciones Políticas

Incorpórese el artículo 11-B a la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 11-B. Suspensión del procedimiento de inscripción de organizaciones políticas en vías de inscripción

El procedimiento de inscripción de una organización política en vías de inscripción se suspende cuando de la verificación de firmas y de la impresión dactilar, cuando corresponda, efectuado por el Reniec, se adviertan registros no válidos que provengan de mismos puños gráficos. El procedimiento queda suspendido hasta que el JNE emita pronunciamiento definitivo.

La responsabilidad penal recae sobre el personero legal de la organización política en vías de inscripción y contra los que resultan responsables. Asimismo, se remite los actuados a las demás autoridades competentes para que actúen conforme a sus atribuciones.

Firmado
Digitalmente por:
TORRES CORTEZ
Ruben Jaime FAU
20131378549 soft
Fecha: 07/05/2025
19:10:28

Artículo 4.- Incorporación del artículo 395 a la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Incorpórese el artículo 395 a la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, de acuerdo con lo siguiente:

Firmado
Digitalmente por:
OYARCE YUZZELLI
Aaron FAU
20131378549 soft
Fecha: 07/05/2025
18:14:11

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



Firmado Digitalmente
por:
BURNEO BERMEJO
Roberto Rolando
FAU 20131378549
soft
Fecha: 07/05/2025
19:28:50



Firmado
Digitalmente por:
CLAVIJO CHIPOCO
Yessica Elisa FAU
20131378549 soft
Fecha: 07/05/2025
19:52:17

Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia
ACUERDO DEL PLENO
(5/5/2025)

Firmado Digitalmente
por:
MAISCH MOLINA
Martha Elizabeth
FAU 20131378549
soft
Fecha: 07/05/2025
19:23:53

Artículo 395.- Las organizaciones políticas son responsables penalmente por los delitos señalados en los artículos 427 y 428 del Código Penal, cuando estos hayan sido cometidos en su nombre y en su beneficio, directo o indirecto; por su personero legal, fundador y/o directivo que integra el máximo órgano ejecutivo.

Ante la determinación de la responsabilidad penal de la organización política, el Juez aplicará lo dispuesto en el artículo 105 del Código Penal.

Para dicho efecto se exceptúa de la aplicación de la Ley N.º 32054 en todo lo que se le oponga.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Firmado Digitalmente
por:
RAMIREZ
CHAVARRY Willy
FAU 20131378549
soft
Fecha: 07/05/2025
19:11:53

PRIMERA. Implementación

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en el ámbito de sus respectivas competencias, emiten las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ley en un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir de su entrada en vigor. Para tal efecto, se les exonera de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo XIII del Título Preliminar de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

SEGUNDA. - Aplicación inmediata de la ley

Excepcionalmente, y por única vez, la presente ley es de aplicación inmediata respecto de las organizaciones políticas que cuenten con inscripción vigente a la fecha máxima de la convocatoria a Elecciones Generales 2026 y a Elecciones Regionales y Municipales 2026; así, como para los procedimientos de inscripción de organizaciones políticas en trámite, en lo que corresponda.

Firmado
Digitalmente por:
TORRES CORTEZ
Ruben Jaime FAU
20131378549 soft
Fecha: 07/05/2025
19:10:29

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con la reserva de la Magistrada Maisch Molina en el extremo de la responsabilidad penal contemplada en el artículo 11- B de la Ley N.º 28094, en aplicación del artículo 7 de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones,

ACUERDA:

- 1. APROBAR** el "Proyecto de Ley que garantiza el fortalecimiento de las organizaciones políticas".

Firmado
Digitalmente por:
OYARCE YUZZELLI
Aaron FAU
20131378549 soft
Fecha: 07/05/2025
18:14:13

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



Firmado Digitalmente
por:
BURNEO BERMEJO
Roberto Rolando
FAU 20131378549
soft
Fecha: 07/05/2025
19:28:51



Firmado
Digitalmente por:
CLAVIJO CHIPOCO
Yessica Elisa FAU
20131378549 soft
Fecha: 07/05/2025
19:52:22

Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(5/5/2025)

2. **DISPONER** su remisión al Congreso de la República para su incorporación en el procedimiento legislativo correspondiente.
3. **PUBLICAR** el presente acuerdo en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Firmado Digitalmente
por:
MAISCH MOLINA
Martha Elizabeth
FAU 20131378549
soft
Fecha: 07/05/2025
19:23:54

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Firmado Digitalmente
por:
RAMIREZ
CHAVARRY Willy
FAU 20131378549
soft
Fecha: 07/05/2025
19:11:54

Clavijo Chipoco
Secretario General

Firmado
Digitalmente por:
TORRES CORTEZ
Ruben Jaime FAU
20131378549 soft
Fecha: 07/05/2025
19:10:30

Firmado
Digitalmente por:
OYARCE YUZZELLI
Aaron FAU
20131378549 soft
Fecha: 07/05/2025
18:14:14

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





Firmado
Digitalmente por:
CLAVIJO CHIPOCO
Yessica Elisa FAU
20131378549 soft
Fecha: 07/05/2025
19:53:00

Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(5/5/2025)

**RESERVA DE VOTO DE LA SEÑORA MAGISTRADA MARTHA ELIZABETH
MAISCH MOLINA, MIEMBRO DEL PLENO DEL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES:**

Firmado Digitalmente
por:
MAISCH MOLINA
Martha Elizabeth
FAU 20131378549
soft
Fecha: 07/05/2025
19:23:09

Reservo mi voto respecto del último párrafo del artículo 11-B de la Ley de Organizaciones Políticas comprendido en el artículo 3 de la presente iniciativa legislativa que sobre las firmas no válidas declaradas por RENIEC establece: "*La responsabilidad penal recae sobre el personero legal de la organización política en vías de inscripción y contra los que resulten responsables*". En esos términos, procedo respetuosamente a expresar mi postura en base a las siguientes consideraciones:

No es obligación del personero legal de una organización política realizar personalmente el llenado de cada una de las fichas de afiliación o de adherentes que presenta. En tal sentido, resulta jurídicamente inaceptable atribuirle responsabilidad penal por eventuales irregularidades en dichos documentos solo en virtud del cargo que ostenta.

Ello vulneraría el principio de responsabilidad penal subjetiva –dolo–, consagrado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, el cual proscribiera expresamente toda forma de responsabilidad objetiva.

En consecuencia, no puede válidamente imponerse por ley una carga penal al personero legal derivada de actos que no ha ejecutado ni conocido, sin transgredir principios fundamentales del derecho penal como la culpabilidad.

SS.

MAISCH MOLINA

Clavijo Chipoco
Secretario General



**PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA EL
FORTALECIMIENTO DE LAS
ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

El **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**, organismo constitucional autónomo, en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa conferido en el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, regulado a su vez en el artículo 7 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y en observancia de los requisitos exigidos por los artículos 75 y 76, numeral 4, del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA EL FORTALECIMIENTO DE LAS
ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto reforzar la fiscalización para el cumplimiento de los requisitos legales para la constitución y funcionamiento de las organizaciones políticas, en defensa de la transparencia, la democracia y la integridad del sistema político; así como fortalecer la facultad sancionadora ante infracciones a la legislación electoral.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 8, 11-A y 18-B de la Ley de Organizaciones Políticas

Modifíquese los artículos 8, 11-A y 18-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 8. Comités partidarios

Las organizaciones políticas se organizan sobre la base de comités partidarios conformados por ciudadanos con domicilio en las localidades donde se constituyen.

Los comités partidarios se constituyen mediante un acta suscrita por no menos de cincuenta (50) afiliados debidamente identificados.

Los partidos políticos, **para su inscripción y durante su vigencia**, deben tener comités partidarios en funcionamiento permanente en no menos de cuatro quintos (4/5) de los departamentos del país y en no menos de un tercio (1/3) de las provincias.

Los movimientos regionales, **para su inscripción y durante su vigencia**, deben tener comités partidarios, en funcionamiento permanente, en no menos de cuatro quintos (4/5) de las provincias del departamento. Para el caso de la Provincia Constitucional del Callao y de Lima Metropolitana, se exige la presencia de comités en no menos de cuatro quintos (4/5) de los distritos.

El Jurado Nacional de Elecciones fiscaliza **para la inscripción y permanentemente de oficio, en forma inopinada**, la composición, el número de afiliados y el número de comités partidarios de las organizaciones políticas.

Los actos de fiscalización de los comités partidarios son los siguientes:

- a. Existencia del local partidario identificado con un cartel con la denominación de la organización política.
- b. El horario de atención.
- c. Propaganda política de la organización política.
- d. Libro de actas.
- e. Libro o registros de afiliación.
- f. Material de difusión sobre la organización política o los programas que desarrolla dirigidos a la comunidad.

Para la inscripción y la acreditación del funcionamiento permanente de los comités de las organizaciones políticas, es un requisito indispensable constatar el respectivo libro de actas, donde obren las sucesivas reuniones, físicas o virtuales,

**PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA EL
FORTALECIMIENTO DE LAS
ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

que lleva a cabo el comité, además de otros dos de los elementos señalados en los literales del presente artículo. En el caso de las reuniones virtuales también se puede acreditar con los registros audiovisuales respectivos.

En caso de incumplimiento o que no haya atención en el comité partidario al momento de la fiscalización, se sigue el procedimiento previsto en el artículo 11-A.

Para la inscripción de comités no se solicita copias certificadas, bastando con la presentación del libro de actas y copias simples del mismo, las que serán fedateadas sin costo por el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 11-A. Suspensión de inscripción de organizaciones políticas

La inscripción de una organización política se suspende en los siguientes casos:

- a) Si tiene un número de comités en funcionamiento por debajo del mínimo establecido, de conformidad con el artículo 8 de la presente ley.
- b) Si la organización política no mantiene el número mínimo de afiliados exigido para su inscripción.
- c) Si incumple con remitir el listado de comités partidarios, incluyendo su respectiva dirección, y la relación actualizada de sus integrantes.
- d) Si la organización política no mantiene la existencia del domicilio legal señalado en el asiento registrado en el ROP.

De verificarse el supuesto previsto en el literal c), el JNE otorga a la organización política un plazo improrrogable de hasta diez (10) días hábiles para la subsanación del incumplimiento. Para los supuestos previstos en los literales a) y d) otorga un plazo improrrogable de hasta treinta (30) días hábiles y para el supuesto previsto en el literal b) otorga un plazo improrrogable de hasta sesenta (60) días hábiles para la subsanación del incumplimiento. En todos los supuestos detallados, bajo apercibimiento de iniciar un procedimiento de suspensión de su inscripción.

Si, dentro de la vigencia del plazo otorgado, el partido político o movimiento regional subsana el incumplimiento incurrido, no se ejecuta el apercibimiento señalado.

En el supuesto de que la organización política no subsane dentro del plazo antes mencionado, el JNE inicia un procedimiento de suspensión de inscripción, de conformidad con las normas reglamentarias correspondientes.

El plazo de suspensión no puede ser menor de seis (6) meses ni mayor de un (1) año. Para su graduación se toma en cuenta, entre otros factores, el carácter reiterado del incumplimiento verificado y las medidas correctivas adoptadas frente a los incumplimientos.

No es aplicable la suspensión de la inscripción de una organización política a partir de la fecha límite para solicitar la inscripción de candidatos.

Artículo 18-B. Afiliación indebida

El ciudadano que alega haber sido afiliado a una organización política indebidamente, puede solicitar se registre su exclusión de la misma. Para ello debe presentar una solicitud ante el Registro de Organizaciones Políticas adjuntando copia simple de su DNI vigente. Este lo comunica a la organización política y, de no recibir observaciones en un plazo de tres (3) días hábiles, registra la exclusión.

En caso una persona sea presentada indebidamente como afiliada a una organización política en vías de inscripción puede oponerse en la etapa del procedimiento previsto en el reglamento respectivo.

**PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA EL
FORTALECIMIENTO DE LAS
ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

Artículo 3.- Incorporación del artículo 11-B a la Ley de Organizaciones Políticas

Incorpórese el artículo 11-B a la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 11-B. Suspensión del procedimiento de inscripción de organizaciones políticas en vías de inscripción

El procedimiento de inscripción de una organización política en vías de inscripción se suspende cuando de la verificación de firmas y de la impresión dactilar, cuando corresponda, efectuado por el Reniec, se adviertan registros no válidos que provengan de mismos puños gráficos.

El procedimiento queda suspendido hasta que el JNE emita pronunciamiento definitivo.

La responsabilidad penal recae sobre el personero legal de la organización política en vías de inscripción y contra los que resultan responsables. Asimismo, se remite los actuados a las demás autoridades competentes para que actúen conforme a sus atribuciones.

Artículo 4.- Incorporación del artículo 395 a la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Incorpórese el artículo 395 a la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 395.- Las organizaciones políticas son responsables penalmente por los delitos señalados en los artículos 427 y 428 del Código Penal, cuando estos hayan sido cometidos en su nombre y en su beneficio, directo o indirecto; por su personero legal, fundador y/o directivo que integra el máximo órgano ejecutivo.

Ante la determinación de la responsabilidad penal de la organización política, el Juez aplicará lo dispuesto en el artículo 105 del Código Penal.

Para dicho efecto se exceptúa de la aplicación de la Ley N.° 32054 en todo lo que se le oponga.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en el ámbito de sus respectivas competencias, emiten las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ley en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de su entrada en vigor. Para tal efecto, se les exonera de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo XIII del Título Preliminar de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

SEGUNDA. - Aplicación inmediata de la ley

Excepcionalmente, y por única vez, la presente ley es de aplicación inmediata respecto de las organizaciones políticas que cuenten con inscripción vigente a la fecha máxima de la convocatoria a Elecciones Generales 2026 y a Elecciones Regionales y Municipales 2026; así, como para los procedimientos de inscripción de organizaciones políticas en trámite, en lo que corresponda.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objeto y finalidad

La presente ley tiene por objeto reforzar la fiscalización y verificación del cumplimiento de los requisitos legales para la constitución y funcionamiento de las organizaciones políticas, con el propósito de defender la transparencia, la democracia y la integridad del sistema político.

En ese sentido, a través de la modificación de los artículos 8, 11-A y 18-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), se busca fortalecer los comités partidarios como estructuras permanentes dentro de las organizaciones políticas, asegurando que su funcionamiento y fiscalización por parte del JNE sea continua y no se limite solo al momento de la inscripción; así como también, se pretende instituir la herramienta de la oposición cuando un ciudadano advierta que fue indebidamente inscrito en una agrupación política en vías de inscripción.

En cuanto a las incorporaciones normativas a la LOP, el artículo 11-B introduce un procedimiento novedoso en el régimen jurídico aplicable a las organizaciones políticas, al facultar al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) para suspender el trámite de inscripción de aquellas agrupaciones que se encuentren en vías de inscripción, cuando el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) detecte irregularidades graves durante la verificación de firmas o impresiones dactilares —de corresponder—, tales como la existencia de registros no válidos provenientes de mismos puños gráficos. Esta medida responde a la necesidad de establecer mecanismos de control más rigurosos en la etapa fundacional de las organizaciones políticas, a fin de garantizar que su acceso al sistema electoral se produzca en condiciones de legalidad, autenticidad y respeto al principio de transparencia.

Asimismo, el proyecto establece que la responsabilidad penal recaerá en el personero legal de la organización política en vías de inscripción y en aquellos que resulten responsables por las irregularidades detectadas. Con ello, se refuerza la obligación de rendición de cuentas de los actores políticos y se viabiliza la actuación de las autoridades competentes para sancionar las conductas que puedan comprometer bienes jurídicos fundamentales como la libre afiliación política, la autenticidad del sufragio y el principio democrático. Este nuevo procedimiento busca cerrar espacios a la simulación, la suplantación y la manipulación de la voluntad ciudadana en la etapa inicial del reconocimiento legal de las organizaciones políticas, fortaleciendo así los pilares de un sistema electoral íntegro, transparente y confiable.

Finalmente, mediante la incorporación del artículo 395 a la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), se pretende dotar al sistema electoral de una herramienta legal eficaz para sancionar penalmente a las organizaciones políticas cuando estas se vean involucradas en la comisión de delitos contra la fe pública, específicamente los previstos en los artículos 427 (falsificación de documentos) y 428 (falsedad ideológica) del Código Penal. Esta responsabilidad se activa cuando tales delitos son cometidos en nombre o beneficio directo o indirecto de la organización política, por parte de sus personeros legales, fundadores o miembros del máximo órgano ejecutivo.

Esta disposición introduce un nuevo estándar de exigencia en materia de responsabilidad penal de personas jurídicas, al reconocer que las organizaciones políticas —como actores fundamentales en un Estado democrático— no pueden estar al margen del principio de legalidad penal. Con esta disposición, se busca cerrar espacios de impunidad y reforzar la transparencia y legalidad en la actuación de las organizaciones políticas, estableciendo que, ante la determinación de la responsabilidad penal, el Juez deberá aplicar las sanciones contempladas en el artículo 105 del Código Penal, que incluye medidas tales como la clausura de los locales de la organización política, su disolución y liquidación, la suspensión temporal de sus actividades, la prohibición de realizar actividades relacionadas con el delito cometido, entre otros. Estas medidas no solo tienen como objetivo sancionar el delito, sino también prevenir futuras infracciones. La inclusión de la responsabilidad penal de las organizaciones políticas para los casos señalados fortalece el sistema electoral y garantiza que las prácticas

**PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA EL
FORTALECIMIENTO DE LAS
ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

fraudulentas o ilegales no queden impunes, contribuyendo a la legalidad del sistema de partidos políticos.

En ese sentido, la finalidad de esta reforma legislativa es contribuir a la integridad sistema político, enfrentando la precariedad estructural que debilita la legitimidad y representatividad de las organizaciones políticas. De este modo, se busca garantizar que dichas organizaciones no se constituyan únicamente como vehículos electorales de carácter temporal, sino como instituciones con presencia territorial efectiva y actividad partidaria constante.

Antecedentes y marco jurídico

La crisis de representación política y la débil institucionalización de los partidos políticos en el Perú han puesto de manifiesto la existencia de organizaciones inscritas formalmente, pero con una presencia territorial limitada y estructuras partidarias inactivas. Esta situación ha sido identificada por el JNE en los procesos de fiscalización realizados, los cuales han evidenciado que muchos comités partidarios se crearon exclusivamente para cumplir con los requisitos de inscripción, sin desempeñar funciones políticas efectivas. Esta falta de operatividad compromete la funcionalidad y la legitimidad de los partidos políticos como actores fundamentales del sistema democrático.

Actualmente, el artículo 8 de la LOP, exige la constitución de comités partidarios como una condición para la inscripción de una organización política. Sin embargo, esta obligación se limita al momento de la inscripción y no se extiende a la etapa posterior, lo que genera dificultades para garantizar la continuidad de las organizaciones políticas en términos de funcionalidad y representatividad. Además, la ley no prevé consecuencias jurídicas específicas en caso de incumplimiento de este requisito a lo largo del tiempo, lo que debilita el control sobre las estructuras partidarias y permite la existencia de organizaciones políticas sin actividad efectiva.

En respuesta a esta problemática, el presente proyecto de ley propone una modificación a los artículos 8 y 11-A de la LOP, con el objetivo de establecer de manera expresa la suspensión de la inscripción de las organizaciones políticas que no mantengan en funcionamiento el número mínimo de comités exigido por ley, que incumplan con remitir su listado de sus comités partidarios, que su domicilio legal no tenga dicha condición o que no conserven el número mínimo de afiliados requerido. De esta manera, se refuerzan los mecanismos legales para asegurar que las organizaciones políticas mantengan una estructura activa y una base de apoyo real a lo largo del tiempo, fortaleciendo la representatividad política y contribuyendo a la consolidación de un sistema democrático más robusto y transparente.

Por otro lado, mediante la incorporación del artículo 11-B a la LOP, se establece la suspensión del procedimiento de inscripción de una organización política cuando, durante la verificación de firmas y huellas dactilares realizada por el RENIEC, se detecten registros inválidos provenientes de los mismos puños gráficos. Esta propuesta surge a partir de la observación de prácticas fraudulentas en procesos anteriores, donde se constató que ciertas organizaciones intentaron inscribirse valiéndose de documentos falsificados o manipulados, lo que evidenció la necesidad de implementar un mecanismo legal que permita suspender el procedimiento de inscripción hasta que se resuelva la validez de los registros.

Por otro lado, el proyecto propone la incorporación del artículo 395 a la LOE, con el objetivo de establecer la responsabilidad penal de las organizaciones políticas por la comisión de delitos de falsificación de documentos (artículo 427 del Código Penal) y falsedad ideológica (artículo 428 del Código Penal), cuando estos se cometan en nombre de la organización por parte de sus personeros legales, fundadores o directivos. Esta modificación surge como respuesta a la carencia de una norma que contemple la responsabilidad penal de las organizaciones políticas en casos de delitos contra la fe pública, situación que genera un vacío legal que permite la impunidad de quienes se sirven de las estructuras partidarias para cometer actos ilícitos. De esta manera, se busca garantizar que las organizaciones políticas sean responsables no solo administrativamente, sino también en el ámbito penal, contribuyendo a la integridad del sistema electoral y la lucha contra la corrupción en el ámbito político.

PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

La iniciativa normativa se sustenta en el siguiente marco jurídico:

- Constitución Política del Perú.
- Código Penal
- Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
- Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución N° 0108-2025-JNE, Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas.

Identificación del problema público

El sistema de partidos en el Perú atraviesa una profunda crisis de legitimidad, representatividad y sostenibilidad institucional. Esta problemática se manifiesta en distintos niveles, siendo uno de los más críticos la proliferación de organizaciones políticas carentes de bases partidarias reales, cuya existencia obedece, en muchos casos, a fines meramente instrumentales antes que al cumplimiento de funciones esenciales dentro del sistema de partidos.

En primer lugar, numerosos comités se constituyen únicamente para cumplir formalmente con los requisitos legales exigidos para la inscripción de una organización política, sin que desarrollen una actividad sostenida ni ejerzan funciones efectivas de representación o formación política. La inexistencia de comités partidarios activos no solo debilita la vida interna de las organizaciones políticas, sino que también impide la construcción de proyectos programáticos sólidos y sostenibles. A su vez, la ausencia de vínculos reales entre los partidos y sus bases limita la formación cívica de los militantes y restringe la participación política informada. En este contexto, los partidos dejan de cumplir su función constitucional como intermediarios entre la ciudadanía y el poder político.

En segundo lugar, se evidencia la falta de facultades para la fiscalización y sanción durante la etapa posterior a la inscripción de las organizaciones políticas. Si bien la normativa vigente exige la existencia de comités partidarios, no se han establecido procedimientos adecuados de supervisión posterior a la etapa de inscripción de las agrupaciones políticas, ni consecuencias legales efectivas frente a la inoperancia de dichos comités. Esta omisión permite que organizaciones políticas mantengan su inscripción sin cumplir los requisitos mínimos exigidos, lo cual debilita el sistema electoral y distorsiona la competencia democrática.

En tercer lugar, persisten deficiencias normativas para la actuación del JNE durante los procedimientos de inscripción de nuevas organizaciones políticas, lo que ha facilitado la comisión de prácticas fraudulentas. En los últimos años, se ha constatado la presentación masiva de firmas e impresiones dactilares presuntamente falsas o adulteradas. En algunos casos, se ha detectado la inclusión de firmas gráficamente idénticas entre sí, lo que sugiere su elaboración por un mismo puño gráfico y no mediante la participación auténtica de ciudadanos. Esta situación no solo afecta la credibilidad del sistema político, sino que también vulnera el interés público.

Frente a esta problemática, resulta imprescindible dotar al ente electoral de herramientas normativas que le permitan suspender, de manera inmediata, los procedimientos de inscripción cuando se identifiquen irregularidades graves durante la verificación de firmas. La actual imposibilidad de interrumpir estos procedimientos incluso cuando existen indicios fundados de registros provenientes de mismos puños gráficos limita la capacidad del JNE para actuar con eficacia y oportunidad, permitiendo, en algunos casos, la inscripción de organizaciones políticas carentes de legitimidad de origen.

En cuarto lugar, se constata la inexistencia de un régimen de responsabilidad penal aplicable a las organizaciones políticas. Si bien el ordenamiento jurídico peruano contempla la responsabilidad penal de las personas jurídicas en otros ámbitos, las organizaciones políticas han sido excluidas de este régimen. En un contexto donde se han reportado reiteradas irregularidades en los documentos presentado en los procedimientos de inscripción seguidos por las organizaciones políticas, se hace imperativo reconocer expresamente la responsabilidad penal de las organizaciones políticas por delitos como la falsedad ideológica o

PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

la falsificación de documentos. Solo a través de ello será posible fortalecer la integridad del sistema electoral y asegurar que la actividad política se rija por principios de legalidad, transparencia y responsabilidad jurídica.

En síntesis, la presente propuesta legislativa se sustenta en la necesidad de atender de manera integral un conjunto de problemas interrelacionados que afectan gravemente la salud del sistema democrático peruano: (i) la inscripción formalista de partidos sin organización real; (ii) la ausencia de control efectivo sobre el funcionamiento de los comités partidarios; (iii) la permisividad frente a prácticas fraudulentas en el proceso de inscripción; y (iv) la inexistencia de consecuencias penales para las organizaciones políticas que incurren en estas conductas. En ese sentido, el presente Proyecto de Ley tiene como finalidad cerrar estos vacíos legales, fortalecer las funciones de fiscalización del Jurado Nacional de Elecciones y restablecer la confianza ciudadana en el sistema de representación política.

Estado actual de la situación

El marco normativo vigente, establecido en la LOP, presenta limitaciones significativas en cuanto a la fiscalización y control del funcionamiento de los comités partidarios, lo que afecta la actividad de las organizaciones políticas y su relación con la ciudadanía.

En este contexto, el artículo 8 de la citada ley dispone que las organizaciones políticas deben constituir comités partidarios para su inscripción, sin embargo, la normativa vigente no contempla mecanismos claros de supervisión o control posterior a la inscripción, lo que limita la capacidad del JNE para garantizar que dichos comités mantengan un funcionamiento permanente y efectivo a lo largo de la vigencia de la agrupación política. Esta omisión normativa da lugar a una disociación entre las organizaciones políticas y sus bases, lo que repercute negativamente en el sistema político.

Asimismo, el artículo 11-A de la LOP establece como única causal de suspensión de la inscripción de una organización política, la no obtención del número mínimo de afiliados exigidos para su inscripción, debiendo cumplirse esta condición hasta seis meses antes de la convocatoria a un proceso electoral. No obstante, esta disposición resulta insuficiente puesto que permite que organizaciones en situación de inactividad continúen inscritas.

Además, el ordenamiento jurídico vigente no contempla un procedimiento específico para la suspensión del trámite de inscripción de organizaciones políticas cuando, como resultado de la verificación de firmas y huellas dactilares, se corresponden, se detectan registros inválidos que provengan de mismos puños gráficos. Esta omisión impide adoptar medidas inmediatas ante indicios de fraude documental en el proceso de inscripción. Esta carencia normativa limita severamente la capacidad del JNE para ejercer un control efectivo sobre la legalidad y legitimidad de los procesos de inscripción, comprometiendo así la integridad del sistema electoral y nuestra democracia.

También, existe un vacío legal en relación con la atribución de responsabilidad a las organizaciones políticas, lo que ha generado un escenario de impunidad institucional frente a conductas irregulares cometidas durante su proceso de inscripción o en el ejercicio de sus funciones partidarias, ante ello se ha permitido que estos eludan consecuencias jurídicas.

Sustento técnico de la propuesta

1. El rol de los comités partidarios en el sistema político

1.1. Función organizativa y territorial de los comités partidarios

Los comités partidarios son la base estructural de las organizaciones políticas en el ámbito territorial. La Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, establece que, para la inscripción de partidos políticos y movimientos regionales, estos deben contar con comités partidarios activos en diversas regiones del país. Esto asegura que las organizaciones no solo estén registradas en el ámbito nacional, sino que cuenten con una red operativa en el

territorio, que sea capaz de movilizar recursos y personas para la promoción y ejecución de sus políticas.

En el caso de los partidos políticos, se exige que los comités partidarios estén operativos en al menos cuatro quintos (4/5) de los departamentos y en al menos un tercio (1/3) de las provincias. Para los movimientos regionales, la exigencia es similar, requiriendo su presencia en al menos cuatro quintos (4/5) de las provincias del departamento. Esta medida tiene como objetivo promover una distribución equilibrada de los comités partidarios en el territorio, garantizando que las organizaciones políticas mantengan presencia en distintas regiones del país y puedan asegurar la representatividad en los procesos electorales.

1.2. Fiscalización inopinada y periódica del Jurado Nacional de Elecciones

El JNE, como ente encargado de garantizar la transparencia en el sistema político, debe contar con facultades para fiscalizar de manera continua y en cualquier momento los comités partidarios. La fiscalización no debe ser una actividad limitada únicamente a la etapa de inscripción de la organización política, sino que debe extenderse a lo largo de la vida de la organización. Esta fiscalización debe abarcar aspectos clave como la existencia física de los locales partidarios, la actualización y accesibilidad de los registros de afiliación, el cumplimiento de las normativas sobre propaganda política, y la realización de actividades partidarias. Estas actividades podrán efectuarse de manera presencial o no presencial, utilizando tecnologías digitales, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital.

Esta fiscalización periódica debe ser inopinada, es decir, no debe estar previamente anunciada a las organizaciones políticas, para evitar que estas tomen medidas para ocultar incumplimientos. El JNE debe poder comprobar, en cualquier momento, que los comités partidarios continúan funcionando conforme a los requisitos legales establecidos, contribuyendo así a la efectividad y transparencia de las organizaciones políticas.

1.3. La obligación de un funcionamiento permanente de los comités partidarios

El funcionamiento permanente de los comités partidarios es una condición indispensable para el mantenimiento de la inscripción de una organización política. No se trata solo de la existencia formal de los comités al momento de la inscripción, sino de su operatividad constante a lo largo del tiempo. Esto significa que las organizaciones políticas deben garantizar que los comités estén activos, realizando actividades de manera regular, y no solo como un requisito superficial para cumplir con la ley.

En este sentido, el proyecto de ley refuerza esta obligación mediante la introducción de estándares claros y verificables para los comités partidarios. La incorporación de estas obligaciones busca eliminar el fenómeno de las organizaciones políticas que no tienen una verdadera estructura territorial o que solo existen para cumplir con los requisitos legales y no para promover una participación política efectiva.

2. Diagnóstico del funcionamiento de los comités partidarios en el contexto actual

2.1. Requisitos para la constitución y funcionamiento de los comités

Actualmente, la Ley N°28094, Ley de Organizaciones Políticas, establece los requisitos mínimos para la constitución de los comités partidarios, pero la fiscalización de su funcionamiento es escasa y poco rigurosa. En la práctica, muchas organizaciones no cumplen con la constante operatividad de estos comités, los cuales en ocasiones sirven solo como fachada para cumplir con los requisitos legales de inscripción. La falta de una disposición legal que permita la fiscalización periódica y de un control efectivo, ha permitido que algunas organizaciones operen con estructuras superficiales y sin verdadera presencia territorial.

2.2. La fiscalización de los comités partidarios por parte del Jurado Nacional de Elecciones

El JNE fiscaliza la existencia y funcionamiento de estos comités partidarios únicamente en la etapa de inscripción de la organización política. Este enfoque resulta insuficiente para garantizar que las agrupaciones políticas mantengan una estructura activa y operativa en el tiempo. El fortalecimiento de la fiscalización debe contemplar la supervisión continua y no solo limitada a la etapa de inscripción, sino en intervalos regulares que aseguren el cumplimiento continuo de los requisitos establecidos para su existencia y funcionamiento conforme a lo establecido por Ley.

3. Protección de la libre voluntad de afiliación

El derecho fundamental a la participación política de toda persona se encuentra reconocido en el artículo 2, inciso 17, de la Constitución Política del Perú, bajo la siguiente fórmula legal:

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

Asimismo, en relación con lo anterior, el artículo 35 de la Constitución establece:

Artículo 35.- Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.

Mediante ley se establecen disposiciones orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de las organizaciones políticas y la transparencia sobre el origen de sus recursos económicos, así como su verificación, fiscalización, control y sanción.

Tal como lo establece la Constitución, el derecho fundamental a participar en la vida política incluye su ejercicio tanto de manera individual como en forma asociada. En el caso de la participación de forma asociada, esta se concreta, mediante la fundación, afiliación o adherencia a organizaciones políticas -partidos, movimientos o alianzas-, a las cuales se les otorga personalidad jurídica mediante su inscripción en el registro correspondiente, y se les exige un funcionamiento democrático y transparente.

Ahora bien, las organizaciones políticas deben contar con inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), a cargo del Jurado Nacional de Elecciones, lo que les confiere personería jurídica y las habilita legalmente para participar en procesos electorales¹. Esta inscripción no solo tiene una función registral, sino que también cumple una finalidad garantista, en tanto permite al Estado verificar que dichas organizaciones cumplen con los requisitos legales y constitucionales necesarios para operar dentro de un marco democrático. Además, el procedimiento de inscripción asegura que los partidos, movimientos y alianzas respeten principios como la transparencia, la legalidad y la representación auténtica, contribuyendo así al fortalecimiento del sistema democrático y a la protección del derecho de los ciudadanos a elegir y ser elegidos dentro de un entorno plural y legítimamente constituido.

En línea con lo anteriormente expuesto sobre el derecho a la participación política ejercido tanto de manera individual como asociada, y considerando el papel fundamental que cumplen las organizaciones políticas como canales de representación ciudadana, resulta pertinente profundizar en el derecho fundamental de asociación, el cual constituye el

¹ El artículo 11 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, establece:

Artículo 11.- Efectos de la inscripción

La inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas le otorga personería jurídica al partido político.

(...)

Los partidos políticos con inscripción vigente pueden presentar candidatos a todo cargo de elección popular.

**PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA EL
FORTALECIMIENTO DE LAS
ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

fundamento jurídico que habilita la creación, afiliación y funcionamiento de estas organizaciones.

Sobre este punto, el Tribunal Constitucional ha precisado, en el fundamento 2 de la sentencia emitida en el Expediente N° 06863-2006-PA/TC, que el contenido esencial del derecho de asociación reconocido en el inciso 13 del artículo 2 de la Constitución comprende:

- a) el **derecho a asociarse**, entendido como la libertad de toda persona para constituir asociaciones, así como para integrarse voluntariamente en aquellas ya existentes, participando activamente en la consecución de sus fines;
- b) el **derecho a no asociarse**, que implica que nadie puede ser obligado a formar parte de una asociación o permanecer en ella en contra de su voluntad;
- c) la **facultad de autoorganización**, esto es, el derecho de las asociaciones a establecer libremente su estructura organizativa y sus normas internas, conforme al marco legal vigente; y
- d) el **derecho a no ser excluido arbitrariamente**, lo que se traduce en la garantía de que ningún integrante puede ser separado de una asociación mediante decisiones irrazonables o desproporcionadas.

Este contenido resulta especialmente relevante en el ámbito de la participación política asociada, en la medida en que la creación y afiliación a organizaciones políticas se encuentran amparadas en el ejercicio pleno de este derecho. Por ello, la Ley de Organizaciones Políticas también consagra en su artículo 18 la **libertad de afiliación**, reconociendo la facultad de los ciudadanos para integrarse libremente al partido político de su elección. Se trata de un derecho de naturaleza positiva, que habilita a los individuos a intervenir activamente en la vida política mediante su afiliación a una agrupación partidaria. A su vez, dicha libertad también comprende una dimensión negativa, que se expresa en el **derecho a no afiliarse** y en la **libertad de desafiliación**, lo cual implica que ninguna persona puede ser obligada a integrarse o permanecer en una organización política en contra de su voluntad. Así, se garantiza que toda relación de afiliación esté sustentada en el principio de voluntariedad, lo cual es esencial para asegurar una participación política genuinamente libre y consciente.

Por ello, la inscripción de una persona en una organización política sin su consentimiento expreso constituye una afectación directa al núcleo esencial del derecho a la libertad de asociación, reconocido tanto en la Constitución Política del Perú como en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Este acto no solo viola la facultad de toda persona de decidir libremente su vinculación con una asociación —en este caso, una organización política—, sino que además distorsiona el ejercicio del derecho a la participación política, al vincular a un ciudadano con una agrupación política con las implicancias jurídicas que ello genera.

Por ello, el ordenamiento jurídico debe contemplar disposiciones que permitan a toda persona ejercer su derecho a ser excluida de una organización política cuando haya sido afiliada sin su autorización, incluso si está aún se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). Tal previsión normativa resulta plenamente coherente con el mandato constitucional de garantizar una participación política auténtica, libre e informada, previniendo la inscripción de organizaciones que simulen contar con un respaldo ciudadano que en realidad no poseen.

En este marco, las normas que permiten verificar, corregir y sancionar la afiliación no consentida, no deben entenderse como restricciones al ejercicio de los derechos fundamentales, sino como garantías razonables y necesarias para asegurar que la participación en la vida política se desarrolle bajo los principios de libertad, transparencia y representación legítima. Su incorporación normativa no solo refuerza la calidad de la democracia, sino que contribuye a fortalecer el vínculo entre la ciudadanía y las organizaciones políticas, en condiciones de respeto mutuo y legalidad.

**PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA EL
FORTALECIMIENTO DE LAS
ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

En ese sentido la modificación del artículo 18-B de la LOP responde a la necesidad de garantizar la protección de los derechos de los ciudadanos, establecidos en nuestra Norma Fundamental, en relación con la afiliación indebida a organizaciones políticas, especialmente en aquellos casos donde la afiliación ocurre durante el proceso de inscripción de la organización, pero antes de que ésta quede formalmente registrada.

Con esta modificación, se abre la posibilidad de iniciar de manera oportuna el trámite de oposición ante una afiliación indebida dentro del proceso de inscripción de una agrupación política. Esto garantiza el ejercicio efectivo del derecho de todo ciudadano a afiliarse libremente a la organización política de su preferencia o a no afiliarse a ninguna.

4. Suspensión del procedimiento de inscripción de organizaciones políticas en vías de inscripción

En línea con lo señalado en el punto 3 del presente sustento técnico, a incorporación del artículo 11-B tiene como finalidad establecer un instrumento normativo que permita suspender temporalmente el procedimiento de inscripción de organizaciones políticas cuando, en el marco de la verificación de firmas y de impresiones dactilares, se detecten registros no válidos que provengan de mismos puños gráficos. Esta situación constituye un indicio razonable de la posible existencia de fraude o suplantación en el proceso de afiliación, lo cual compromete de forma directa la autenticidad y la transparencia del procedimiento de inscripción.

La medida de suspensión se configura, en tal sentido, como una herramienta preventiva indispensable para garantizar que únicamente aquellas organizaciones políticas que acrediten el cumplimiento estricto de los requisitos legales, en particular, en lo que respecta a la veracidad de sus registros de afiliación, puedan acceder válidamente al Registro de Organizaciones Políticas. En consecuencia, la iniciativa legislativa permite evitar que agrupaciones sobre las cuales existan indicios razonables de haber incurrido en prácticas fraudulentas culminen con éxito su inscripción, afectando la confianza ciudadana en el sistema de partidos.

Cabe precisar que esta medida no se configura como una suspensión indefinida. Por el contrario, su vigencia se mantiene únicamente hasta que la autoridad electoral emita pronunciamiento definitivo. De esta forma, se garantiza un equilibrio entre el ejercicio del control institucional y el respeto al debido procedimiento en la vía administrativa.

Adicionalmente, el artículo que se pretende incorporar en la LOP establece una consecuencia jurídica expresa al atribuir responsabilidad penal al personero legal de la organización política en vías de inscripción y contra los que resultan responsables, desincentivando así la comisión de actos fraudulentos durante la etapa de inscripción de las agrupaciones políticas. En concordancia con ello, se prevé la remisión de los actuados a las autoridades competentes, a fin de que procedan conforme a sus atribuciones.

Esta disposición normativa contribuye a preservar la legitimidad del sistema de partidos, a resguardar la integridad del procedimiento de inscripción, y a garantizar el ejercicio de los derechos de participación política bajo condiciones auténticas y verificables. De esta manera, se consolida un marco normativo orientado al fortalecimiento institucional del sistema político y a la defensa de la legalidad de los procedimientos administrativos.

Finalmente, conforme al último reporte de verificación de firmas elaborado por el RENIEC se sabe que, existe un alto número de registros observados, conforme el siguiente detalle:

PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Verificación de firmas de Partidos Políticos (Informes Técnicos del Reniec 2021- 2025)

Nº	ESTADO DEL PARTIDO	PARTIDO POLÍTICO	REGISTROS TOTALES VERIFICADOS	CANTIDAD DE REGISTROS OBSERVADOS	CANTIDAD DE INFORMES TÉCNICOS	VER INFORMES
1	Inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas	ACCIÓN POPULAR	16.392	4	0	
2	Inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas	ALIANZA MAGNA - A.M.	16.548	1237	1	(1)
3	Inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas	ALIANZA PARA EL PROGRESO	113.145	7	1	(1)
4	Inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas	AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL	87.820	1.940	1	(1)
5	Inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas	BATALLA PERÚ	52.344	712	1	(1)
6	Inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas	DEMOCRATA VERDE	103.882	2.204	3	(3)
7	Inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas	FE EN EL PERÚ	13.210	2.218	2	(2)
8	Inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas	FRENTE POPULAR - VIOLENCIA PAZ DE PERÚ - F.P.P.	3.902	0	0	
9	Inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas	FRONTA POPULAR	14.274	1.743	3	(3)
10	Inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas	JUNTOS POR EL PERÚ	39.482	0	0	
11	Inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas	LIBERTAD POPULAR	47.479	113	2	(2)
12	Inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas	MOVIMIENTO POR EL BIEN VIVIR	50.704	490	2	(2)
13	Inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas	PARTIDO ABERTA PERUANO	71.789	0	0	
14	Inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas	PARTIDO CIUDADANOS POR EL PERÚ	44.727	2.286	0	(1)
15	Inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas	PARTIDO CIVIL (CIVIL)	47.792	271	2	(2)
16	Inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas	PARTIDO DE LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES (P.T.E.P.)	44.470	444	2	(2)
17	Inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas	PARTIDO DEL BIEN COMÚN	44.211	1.275	3	(3)
18	Inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas	PARTIDO DEMOCRATA UNIDO PERÚ	41.547	884	2	(2)
19	Inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas	PARTIDO DEMOCRÁTICO FEDERAL	34.558	0	0	
20	Inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas	PARTIDO DEMOCRÁTICO SONORO PERÚ	114.543	1.940	1	(1)
21	Inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas	PARTIDO FRENTE DE LA ESPERANZA (F.E.)	23.547	77	1	(1)
22	Inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas	PARTIDO MORADO	11.847	0	0	
23	Inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas	PARTIDO PAZ PARA TODOS	43.115	47	1	(1)
24	Inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas	PARTIDO PROGRESO DEL PERÚ	55.504	1.243	4	(4)
25	Inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas	PARTIDO POLITICO RENOVACION POPULAR	41.463	1.532	1	(1)
26	Inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas	PARTIDO POLITICO FUERZA MODERNA	33.329	542	1	(1)
27	Inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas	PARTIDO POLITICO NACIONAL DEMOCRATICO	41.802	2.127	1	(1)
28	Inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE	104.926	1.187	1	(1)
29	Inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas	PARTIDO POLITICO (P.P.) - TALLERES	121.785	5.117	0	(1)
30	Inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas	PARTIDO POLITICO PERUANOS UNIDOS (UNIDOS LIBRES)	42.255	0	0	
31	Inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas	PARTIDO POLITICO POPULAR VOTOS DEL PUEBLO	11.144	6424	0	(1)
32	Inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas	PARTIDO POLITICO PISA	84.544	13.292	1	(1)
33	Inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas	PARTIDO POLITICO PROGRESO - PRO	42.174	1.071	2	(2)
34	Inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas	PARTIDO SOCIAL	52.789	1.244	6	(6)
35	Inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas	PARTIDO UNICAZ - UNICAZ	34.422	0	0	
36	Inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas	PERU ACCION	44.70	0	0	
37	Inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas	PERU MODERNO	0.884	14.402	0	(1)
38	Inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas	PODEMOS PERU	42.319	0	0	
39	Inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas	PODEMOS LA GENTE - COMUNIDAD EDUCATIVA LIBERTAD Y PROGRESO	70.414	5.425	4	(4)
40	Inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas	PROGRESISMO	14.220	1.724	1	(1)
41	Inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas	RENOVACION PERUANA	47.154	152	1	(1)
42	Inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas	SALVEMOS AL PERU	32.811	141	0	(1)
43	Inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas	UN CAMINO DISTINTO	35.575	0	0	
44	Inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas	UNION DEMOCRATICA DEMOS	29.659	7317	1	(1)
45	En Proceso de inscripción	ASOCIANTE DUEÑOS UNIDOS	92.721	5.423	2	(2)

Nº	ESTADO DEL PARTIDO	PARTIDO POLÍTICO	REGISTROS TOTALES VERIFICADOS	CANTIDAD DE REGISTROS OBSERVADOS	CANTIDAD DE INFORMES TÉCNICOS	VER INFORMES
46	En Proceso de inscripción	CAMBIO SOCIAL	10.531	4.815	3	(3)
47	En Proceso de inscripción	COALICION TRANSFORMADORA TIERRA Y VOTO	104.677	11.418	4	(4)
48	En Proceso de inscripción	COMUNIDAD POLITICA PARA PERU	375.980	0	0	
49	En Proceso de inscripción	EDUCA EMPRENDE E INNOVA PERU	40.911	0.743	1	(1)
50	En Proceso de inscripción	FUERZA CIUDADANA	40.995	0.990	0	(1)
51	En Proceso de inscripción	MOVIMIENTO POR LA UNIDAD DE LA PATRIA	10.247	4.457	1	(1)
52	En Proceso de inscripción	NUOVA GENERACION PERUANA	21.720	4.581	1	(1)
53	En Proceso de inscripción	PACTO NACIONAL	40.715	8.107	2	(2)
54	En Proceso de inscripción	PARTIDO CENTRO UNIDOS - UNIDAD NACIONAL INDEPENDIENTE CORDON ORDEN Y SOLID	102.256	14.932	4	(4)
55	En Proceso de inscripción	PARTIDO HUMANITARIO PERUANO (H.P.)	29.558	145	3	(3)
56	En Proceso de inscripción	PARTIDO OBRERO DEL PERU	33.940	0.904	1	(1)
57	En Proceso de inscripción	PARTIDO POLITICO (P.P.)	32.024	0.114	0	(1)
58	En Proceso de inscripción	PARTIDO POLITICO (P.P.)	41.554	14.815	4	(4)
59	En Proceso de inscripción	PARTIDO POLITICO (P.P.) TRINIDAD DE LA DEMOCRACIA	11.040	1.114	0	(1)
60	En Proceso de inscripción	PARTIDO POLITICO (P.P.) UNIDOS E INIGUALES	44.038	12.256	1	(1)
61	En Proceso de inscripción	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU (P.N.P.)	27.812	8.029	2	(2)
62	En Proceso de inscripción	PARTIDO POLITICO NUEVA GENTE	65.704	2.577	2	(2)
63	En Proceso de inscripción	PARTIDO POLITICO (P.P.) FUERZA CONSISTENTE	84.418	4.272	2	(2)
64	En Proceso de inscripción	PARTIDO POLA EL FORTALECIMIENTO DE LA NACIÓN Y LA LIBERACIÓN DEL PERU	53.817	4.473	1	(1)
65	En Proceso de inscripción	PARTIDO REFORMISTA DEMOCRATICO	41.730	10.190	2	(2)
66	En Proceso de inscripción	POB. 2000 AL PERU	1.847	0	0	
67	En Proceso de inscripción	REPUBLICANOS UNIDOS	41.217	2.110	1	(1)
68	En Proceso de inscripción	RESURGIMIENTO CAUCE NACIONAL - RENCA	29.482	6.899	1	(1)
69	En Proceso de inscripción	UNIDAD PERUANA	44.540	1.070	1	(1)
70	En Proceso de inscripción	UNIDOS Y PROGRESO	10.743	1.662	1	(1)
71	En Proceso de inscripción	UNION PERU	10.481	0.902	1	(1)
72	En Proceso de inscripción	UNION PERU POR DEMOCRACIA SOBRIEDAD Y JUSTICIA	10.481	1.409	2	(2)
73	En Proceso de inscripción	UNION PERU POR DEMOCRACIA SOBRIEDAD Y JUSTICIA	10.481	238	2	(2)
74	En Proceso de inscripción	PARTIDO DEMOCRATICO EDUCACION	27.857	22.232	2	(2)
75	En Proceso de inscripción	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERUANO (P.N.P.)	29.137	7.243	2	(2)
76	En Proceso de inscripción	PARTIDO POLITICO REESTRUCTURACION NACIONAL	29.921	4.114	3	(3)
77	En Proceso de inscripción	PERU FEDERAL	11.025	4.458	2	(2)
78	En Proceso de inscripción	ALIANZA NACIONAL DE TRABAJADORES AGRICULTORES UNIVERSITARIOS REGENERATIVOS	10.104	2.417	4	(4)
79	En Proceso de inscripción	UNION PERU (U.P.)	1.147	0	0	
80	En Proceso de inscripción	PARTIDO NACIONALISTA PERUANO	1.147	0	0	
81	En Proceso de inscripción	PERU RACERO	16.240	0	0	

5. Responsabilidad penal de organizaciones políticas

La consolidación del Estado constitucional y democrático de derecho exige que las organizaciones políticas, como actores fundamentales del sistema representativo, se sometan al principio de legalidad penal. La inscripción fraudulenta de partidos políticos mediante la utilización de documentación falsa o la simulación de firmas no constituye una simple infracción administrativa, sino una afectación directa a bienes jurídicos colectivos, como la autenticidad del sufragio, la libertad de asociación y la igualdad en el acceso a la función pública.

En este contexto, se justifica plenamente la atribución de responsabilidad penal a las personas jurídicas, incluyendo a las organizaciones políticas, cuando sus estructuras han sido empleadas como instrumentos para la comisión de hechos delictivos.

Desde una perspectiva dogmática, la doctrina contemporánea justifica la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la creación de riesgos jurídicamente desaprobados a

PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

través de su organización o actividad. En efecto, como sostiene Palao Vizcardo “la persona jurídica tendrá responsabilidad penal si mediante alguna de las actividades que realiza ha creado un riesgo prohibido que ha afectado o lesionado un bien jurídico protegido”². Esta postura ha sido acogida por el Poder Judicial (Casación N.º 864-2017), que reconoce como presupuesto de las consecuencias accesorias previstas en el artículo 105 del Código Penal, la existencia de un estado de desorganización que facilita la comisión del ilícito y justifica la intervención penal para neutralizar dicha peligrosidad objetiva.

El Tribunal Constitucional, por su parte, ha precisado que el derecho a participar en la vida política de la Nación admite límites constitucionalmente válidos. Así, en el Exp. N.º 02156-2022-PA/TC, reconoció que el derecho a postular y ser elegido, previsto en el artículo 31 de la Constitución, puede ser restringido. Por tanto, cuando existan actos fraudulentos que afecten la autenticidad del proceso electoral, estos se deben reprimir con una sanción penal.

En virtud de lo expuesto, se justifica la propuesta de incorporar el artículo 395 a la Ley Orgánica de Elecciones como una medida necesaria para cerrar un vacío normativo que ha permitido que las autoridades de las organizaciones políticas, pese a su rol esencial en el sistema democrático, queden al margen del régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas. Esta modificación legal no solo responde a una exigencia dogmática y jurisprudencial, sino también a la necesidad de proteger bienes jurídicos fundamentales como la autenticidad del sufragio y la transparencia del sistema electoral, garantizando que las organizaciones políticas actúen conforme a los principios de legalidad, integridad y responsabilidad que rigen en un Estado constitucional y democrático de derecho.

En ese sentido, la inclusión expresa de los delitos de falsedad genérica (artículo 427 del Código Penal) y falsedad ideológica (artículo 428 del Código Penal) en el artículo 395 de la Ley Orgánica de Elecciones resulta pertinente, en tanto responde a una problemática concreta y recurrente: la utilización de documentación falsa o información manipulada durante el proceso de constitución o inscripción de organizaciones políticas. Al establecer que estas serán penalmente responsables cuando dichos delitos se cometan en su nombre y en su beneficio, se introduce un mecanismo eficaz para cerrar espacios de impunidad que han permitido prácticas fraudulentas que afecta los derechos políticos de la ciudadanía y la legitimidad del sistema de partidos.

Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

La presente iniciativa legislativa resulta necesaria para fortalecer el control y la transparencia en el proceso de inscripción de organizaciones políticas, frente a la falta de disposiciones claras que sancionen la presentación de documentación fraudulenta. Es jurídicamente viable, ya que se enmarca dentro del orden constitucional, no implica gastos adicionales al erario nacional y puede ser implementada con los recursos y competencias existentes de las entidades involucradas.

Además, es oportuno dotar al JNE, ente supremo electoral, de las herramientas necesarias para velar por el cumplimiento de los requisitos que deben cumplir las organizaciones políticas para su inscripción, por lo cual resulta conveniente fortalecer la capacidad fiscalizadora del JNE, incluyendo una permanente supervisión de los comités partidarios, así como, contemplar consecuencias legales ante eventuales incumplimientos. Del mismo modo, resulta indispensable, establecer responsabilidades claras y dotar de mecanismos efectivos que desincentiven prácticas irregulares y promuevan una cultura de legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

² Palao Vizcardo, E. (2023). La responsabilidad penal de las personas jurídicas en las operaciones de M&A: ¿se puede eximir de responsabilidad penal a través de un adecuado due diligence de compliance penal?. *THEMIS Revista De Derecho*, (84), 351-361.

Nuevo estado que genera la propuesta

Como se ha señalado a lo largo de la presente Exposición de Motivos, la propuesta legislativa establece un nuevo marco de asignación de responsabilidades frente a prácticas irregulares en el procedimiento de inscripción de organizaciones políticas, incorporando responsabilidad penal ante la presentación de información o documentación fraudulenta. De este modo, se garantiza que solo accedan al sistema político aquellas organizaciones que cumplan con los requisitos legales de manera legítima y verificable. Asimismo, se fortalece la capacidad fiscalizadora del JNE, incluyendo una supervisión permanente sobre los comités partidarios, incluyendo consecuencias legales ante eventuales incumplimientos, con el objeto de garantizar el cumplimiento continuo de los requisitos establecidos para su funcionamiento y existencia.

Desarrollo del (los) objetivo (s) relacionado (s) con el problema identificado

Mediante Resolución N° 000065-2025-P/JNE, del 31 de marzo de 2025, se aprueba el Plan Estratégico Institucional 2025-2030 del Jurado Nacional de Elecciones, el mismo que contempla, entre sus objetivos estratégicos institucionales (OEI), los siguientes:

- OEI.02: Fortalecer la calidad de la fiscalización electoral en beneficio de los actores del sistema democrático.
- OEI 03: Optimizar el servicio registral dirigido a las organizaciones políticas y ciudadanía en general.

Como puede apreciarse, la presente propuesta está directamente relacionada con ambos objetivos institucionales, conforme a los fundamentos que han sido ampliamente desarrollados en el presente documento.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

Desde un punto de vista cuantitativo, la propuesta legislativa no implica un costo adicional para el erario nacional, ya que las modificaciones y disposiciones propuestas se enmarcan en las actividades ya contempladas en el presupuesto asignado al JNE. En este sentido, no se generarán cargas adicionales al Estado, garantizando que la implementación de las reformas no afecte las finanzas públicas.

Adicionalmente, hay beneficios indirectos que la aprobación de esta norma generaría al sistema electoral, que puede medirse en término de eficiencia institucional y ahorro de recursos estatales, al evitar la inscripción de partidos que no cumplan los requisitos de ley y que, por lo tanto, no ejercen verdadera representación. Asimismo, la posibilidad de suspender procesos de inscripción en curso ante evidencias de presentación de firmas no válidas, evita la multiplicación de procedimientos administrativos o eventuales procesos judiciales, en beneficio de los administrados y de la entidad.

Desde un punto de vista cualitativo, el proyecto refuerza los pilares de la democracia representativa al introducir mecanismos de fiscalización continua y rigurosa sobre las organizaciones políticas, especialmente en relación con la veracidad de su estructura partidaria y la legitimidad de sus afiliaciones. Se fortalece la autoridad del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) para verificar el funcionamiento real de los comités partidarios, ya no solo en la fase de inscripción, sino de forma permanente, lo que supone un cambio estructural en el control institucional de los partidos políticos.

Conforme a ello, los beneficios derivados de la iniciativa son significativos, especialmente en lo que respecta a la transparencia y legitimidad del proceso electoral. Al permitir la suspensión temporal del procedimiento de inscripción cuando se detecten registros irregulares, se asegura que solo aquellas organizaciones que cumplan con los requisitos legales sean incorporadas en el ROP.

Además, se introduce una dimensión cualitativa crucial en la lucha contra el fraude político, al establecer la responsabilidad penal directa de las organizaciones políticas en casos de

**PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA EL
FORTALECIMIENTO DE LAS
ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

falsificación de documentos y falsedad ideológica. Este avance normativo contribuye a cerrar vacíos legales que hasta ahora han permitido prácticas impunes y afecta directamente la confianza ciudadana. Con esta medida se promueve una cultura de legalidad, transparencia y rendición de cuentas, elementos fundamentales para el fortalecimiento institucional y la consolidación de una democracia real. En ese sentido, la propuesta establece de manera expresa la responsabilidad de las organizaciones políticas en caso de presentarse documentación fraudulenta. Esto no solo desincentiva el uso de prácticas ilegales de las agrupaciones políticas, sino que promueve una cultura de rendición de cuentas, contribuyendo al respeto por la ley y a la mejora de la calidad del sistema político en su conjunto.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La entrada en vigor de la norma impacta positivamente en el ordenamiento jurídico peruano al introducir mecanismos más rigurosos de control sobre los comités partidarios, así como, sobre el proceso de inscripción de organizaciones políticas, en concordancia con los principios de legalidad, veracidad y transparencia. Al establecer la posibilidad de suspender temporalmente dicho procedimiento ante la detección de registros presuntamente fraudulentos, se dota al sistema jurídico de herramientas concretas para evitar la inscripción de agrupaciones que no cumplen con los estándares mínimos exigidos por la ley, reforzando así la legitimidad del sistema político.

Asimismo, la norma fortalece el marco de responsabilidad jurídica de las organizaciones políticas al prever expresamente su responsabilidad en caso de verificarse la presentación de información falsa o manipulada. Esto introduce un estándar normativo más claro sobre las consecuencias legales de las irregularidades en la etapa de inscripción, y se alinea con el principio de responsabilidad administrativa y penal en el ejercicio de derechos políticos. En conjunto, estas disposiciones consolidan un entorno normativo más sólido y coherente para el desarrollo de una democracia representativa, transparente y responsable.

Conforme a lo desarrollado, la presente propuesta es acorde con la normativa constitucional y con los tratados internacionales ratificados por el Perú, en la medida que fortalece la democracia, la institucionalidad y brinda garantías a los ciudadanos para el ejercicio de sus libertades políticas. Todo ello se logra al considerar que los objetivos de la propuesta radican en el refuerzo de la fiscalización y verificación del cumplimiento de los requisitos legales para la constitución y funcionamiento de las organizaciones políticas, con el propósito de defender la transparencia, la democracia y la integridad del sistema político.

Concretamente, esta propuesta modifica la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, al modificar sus artículos 8, 11-A y 18-B, así como, la incorporación del artículo 11-B. Asimismo propone la incorporación del artículo 395 en la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones. Estas modificaciones responden a las falencias que la actual normativa contiene, y que han sido ampliamente desarrolladas en el presente documento.

Lima, 7 de mayo de 2025